

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1925-26, en su Capítulo VI, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos Civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto Municipal y 153 del Provincial vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el BOLETIN OFICIAL. Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto Municipal y 153 del Provincial vigentes.

Tema primero.—Concepto de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamiento: Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. De los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confec-

ción y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV. Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales: Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes-alcaldes. Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de

fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exacciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias: Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por don

Luis de la Mata y Martínez, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, de esta Corte, de 17 de Junio de 1925, denegatorio de licencia, para alquilar la casa número 79 de la calle de Jorge Juan, de esta Corte.

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 227)

Don Arturo Ronda Escudero y don Venancio Martín han acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, fecha once de Noviembre de mil novecientos veinticinco, que no accedió al cambio de nombre de una de las tres calles, llamadas de Molinuevo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis.

Juan Manuel Corujo
(Núm.—239)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Antonia Trallero Trallero, como administradora de los bienes del ausente su esposo don Víctor Basso, con los que se crean con derecho a los títulos objeto de estos autos, y el ilustrísimo señor Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre expedición del duplicado de tres títulos de la Deuda, amortizables al cinco por ciento, emisión de mil novecientos, cobro de cupones vencidos y no satisfechos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Habiendo visto los presentes autos incidentales, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Antonia Trallero y Trallero, mayor de edad, domiciliada en Oliete (Teruel), como administradora de los bienes del ausente su esposo D. Víctor Basso, que está defendida por el Letrado D. Luis de Olis, y representada por el Procurador don Eduardo Morales; y de la otra, como demandados y apelados, los que se crean con derecho a los títulos objeto de estos autos, que no han comparecido en este Tribunal, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones de los Estrados del Tribunal, siendo también parte el ilustrísimo señor Fiscal y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, y por su ministerio, como representante del Estado, sobre expedición del duplicado de tres títulos de la Deuda, amortizables al cinco por ciento, emisión de mil novecientos, cobro de cupones vencidos y no satisfechos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, dictó en los presentes autos, con fecha dos de Octubre de mil novecientos veintitrés, por la que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta en estos autos por doña Antonia Trallero y Trallero, como administradora de los bienes del ausente su esposo D. Víctor Basso, y no estimando, por tanto, a dicha señora con derecho a obtener el duplicado de los títulos a que en dicha demanda se hace referencia, ni por consiguiente a percibir el importe de los intereses vencidos y que no hayan sido satisfechos, y declaró no haber lugar a decretar la nulidad de los expresados títulos que en la expresada demanda se solicitaba y no hizo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y hacerse notoria por edictos, por la rebeldía de los que se crean con derecho a los títulos objeto de estos autos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera. Julio de Torres.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(D.—6)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Santiago Vega (Manuel), natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de José María y de Tomasa, domiciliado últimamente en la travesía de San Mateo, número, 12, segundo, procesado por estafa, sumario 763-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaria de D. Juan León, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 13 Enero 1926.

El Secretario,
Juan León
V.º B.º
El Juez,
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—128)

Gemelli (Pedro), domiciliado últimamente en la calle de Cervantes, número 27, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaria de D. Juan León, para ser oído en declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaria con el número 670-925.

Madrid, 21 de Enero de 1926.

El Secretario,
Juan León
(B.—137)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por la Compañía Mercantil B. F. Goodrich, contra D. Francisco Panduro Cadaval, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Febrero próximo, a las once, y por el precio de diez mil novecientas treinta y cuatro pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes: Un automóvil marca Hupmobile, matrícula S. E. setecientos cuarenta y nueve; Una camioneta Ford, matrícula S. E. cuatro mil ciento treinta y nueve; Una máquina de escribir, marca Yost, modelo veinte; Una máquina vulcanizadora, con pulidora y motor, y demás necesarios, tales como faros, micrófonos, etc., propios para automóviles, cuyos bienes se encuentran en poder de D. Francisco Arcalis, vecino de Sevilla.

Y se advierte a los licitadores que, para tomar en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ricardo Gómez García

El Sr. Juez de 1.^a instancia interino,
Cid

(A.—120)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace público por medio del presente haberse prevenido de oficio el juicio de abintestato de doña Sotera Ramírez Casas, de ochenta y dos años de edad, viuda de D. Domingo Fernández Flórez, natural de Tafalla (Navarra), hija de Pablo y de Silveria, que falleció en el Hospital de Jesús Nazareno, de esta Capital, el día 23 de Diciembre del año próximo pasado; asimismo se llama por medio del presente a las personas o parientes de dicha finada que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Enero de 1926.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez municipal e interino

de 1.^a instancia,

Cid

(C.—31)

CONGRESO

Galarzo Nieto (Mariana), natural de Bea de Segura (Jaén), de veinticinco años, hija de Andrés e Inés, casada, sin profesión, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Santa Isabel, 45, patio, número 6, procesada por hurto frustrado en causa número 714 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, a 22 de Enero de 1926.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—134)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con fecha veintiséis del actual, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido el Procurador D. Juan Montero en nombre y representación de D. Francisco Parro Giménez, mandando conferir traslado de ella a los herederos de don José María Blanco de Andrade, que lo son doña Dominga Blanco Andrade y doña Juana Blanco y en su nombre sus hijos y nietos, así como las demás personas que se consideren con derecho derivado de aquella sucesión, en concepto de demandados, emplazándoles para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el domicilio o paradero de dichos demandados, a fin de que tenga lugar el emplazamiento se expide la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

(A.—122)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. Sebastián García Yebra, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

FINCA:

Una casa en esta Corte, con fachada al paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo, número once, provisional, distrito de Buenavista, Registro de la Propiedad del Mediodía; que consta de planta, de semisótano, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero, cuarto y ático. Cada una de estas plantas está distribuida en un cuarto exterior y tres interiores; los semisótanos y entresuelos, con nueve, cuatro y tres habitaciones cada uno, en dos exteriores y tres interiores; cada una de las restantes plantas con diez, nueve y cuatro habitaciones cada uno, y, por último, la planta de ático, en dos exteriores con cinco y nueve habitaciones, y azotea los primeros y cuatro piezas los segundos. Los cuartos exteriores de la izquierda están dotados de cuarto de baño.

El solar que ocupa la finca comprende una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros veinticinco decímetros, igual a cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pies cuatro décimos de pie cuadrado, y linda: por el Oeste o frente, en línea de trece metros veinticinco centímetros, con el paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo; al Norte o izquierda, entrando, en línea de veintinueve metros, y al Sur o derecha, en otra de igual longitud, con las parcelas uno y tres, respectivamente, o

sea con resto del terreno de donde fué segregado el solar propiedad de D. Joaquín de Oro, y al Este o fondo, en otra línea de trece metros veinticinco centímetros, igual a la de fachada, con resto de uno de los dos solares de que se formó el de donde procede el solar que ocupa la casa, perteneciente dicho resto a doña Cándida Cortés.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, cuyas sumas serán devueltas acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Segundo. Que si no hubiere postura a la cantidad de trescientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, se procederá según dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(D.—7)

CHINCHON

Mariscal Vaquero (María), domiciliado últimamente en Madrid, San Bernabé, número 7, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oída, en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 20 de Enero de 1926.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(Núm. 199)

(B.—116)

GETAFE

Los parientes más próximos de Félix Sánchez González, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ofrecerles la causa por muerte de dicho Félix, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 14 de Enero de 1926.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 117)

(B.—125)

Lázaro Galindo (Romualdo), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle una notificación en causa por estupro de su hija instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 14 de Enero de 1926.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 116)

(B.—123)

Campos (Saturnino), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá el día 25 del actual, a las diez y media, ante la Sección 1.^a de la Excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, para declarar en juicio oral, en causa por robo, instruída por dicho Juzgado contra Andrés Correas Martín, y otros, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 15 de Enero de 1926.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 118)

(B.—124)

ADMINISTRACION
DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número novecientos treinta y siete de Intervención, por ingreso pago de patente como contratista, a nombre de D. Claudio Martín Buitrago, domiciliado en Madrid, y correspondiente en fecha al dos de Enero de mil novecientos veintidós, por imposición de doscientas treinta y nueve pesetas veintiséis céntimos, que fué ingresada en Arcas del Tesoro con fecha seis de Marzo de igual año, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que la hubiese encontrado para que la entregue en esta oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, número cuatro, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta* sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra Sanz

(A.—121)

4.^a División Hidrológico Forestal

ANUNCIO

En el anuncio publicado por esta División en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 1 de Diciembre último, convocando a exámenes para proveer una plaza de Vigilante de pesca, con residencia en Talamanca, se fija, por error material no advertido hasta hoy, que los aspirantes deberán tener la edad de treinta a cuarenta años, siendo así que debe ser la de veintitrés a treinta y cinco años que se establece, por analogía con lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912.

En su consecuencia, la edad para tomar parte en los citados exámenes será de veintitrés a treinta y cinco

años, y a fin de que esta modificación no irroge perjuicios a quien, comprendido en la nueva edad que se fija, desee presentarse, se retrasa la celebración de los repetidos exámenes, que tendrán lugar el 10 de Marzo próximo venidero, hasta cuya fecha se podrá solicitar tomar parte en los mismos, con iguales requisitos que los exigidos en el anuncio que se modifica, exceptuando el de la edad.

Madrid, 25 de Enero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
(Firmado)

(Núm. 238)

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Presupuestos municipales de Madrid

Al objeto de dar cumplimiento a una orden telegráfica de la Dirección general de Rentas Públicas, se interesa de los señores Alcaldes de la provincia, que, en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, remitan a esta Sección Provincial de Presupuestos (Palacio de la Diputación Provincial, Fomento, 2), un estado comprensivo de la cantidad que calculen que al respectivo Ayuntamiento que presiden pudiera producir el arbitrio municipal sobre los vinos, con exclusión, por tanto, de las demás especies que comprende el de bebidas espirituosas y alcohólicas, refiriéndose esta orden, tanto a los Ayuntamientos que tengan consignada esta exacción en el Presupuesto vigente, como a los que no la utilicen como medio de ingreso.

Del celo de los señores Alcaldes espero realizarán este servicio con la debida diligencia y dentro del plazo que se les fija, así como acusarán recibo, sin pérdida de correo, del ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden, con la prevención de que, en otro caso, me veré en la necesidad, por la urgencia del servicio en cuestión, de imponerles la multa a que me autoriza el Estatuto Municipal, y de exigirles las demás responsabilidades procedentes.

Madrid, 26 de Enero 1926.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1926

Montepío Militar, letras N a R—
Montepío Civil, letras G a M—Marina—Sargentos—Plana Mayor de Tropa—Cabos.

Día 2

Montepío Militar, letras S a Z—
Montepío Civil, letras N a Z—Soldados.

Día 3

Montepío Militar, letras A a F—
Jubilado primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 4

Montepío Militar, letras G a K—
Montepío Civil, letras A y B—Jubila-

dos segundo grupo, de 4.001 en adelante — Generales — Coroneles — Tenientes Coroneles — Comandantes.

Día 5

Montepío Militar, letras L a M—
Montepío Civil, letras C a F—Cesantes—Excedentes—Secuestros—Remuneratorias—Plana Mayor de Jefes—Capitanes—Tenientes.

Día 6 y 8

Altas—Extranjero—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Enero de 1926.

El Director general,
(Firmado)

Ayuntamientos

GALAPAGAR

Ignorándose el actual paradero de los mozos Luis Juan José Domínguez García, hijo de Mariano y Adela; Ca-

simiro García y García, hijo de Juana García y padre desconocido, y Manuel Martín, hijo de Josefa Martín y padre desconocido, y que han sido alistados en este pueblo como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, como igualmente el de sus padres o representantes, se les cita por el presente edicto para que concurran por sí o por persona en su nombre que les represente, en esta Casa Consistorial, en los actos y días que a continuación se expresan; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

El día 31 de Enero, a las doce de la mañana, al acto de rectificación de alistamiento.

El día 14 de Febrero, a las doce de la mañana, al acto de cierre definitivo del alistamiento; y

El día 7 de Marzo, a las once de la mañana, al acto de la clasificación de mozos alistados.

Galapagar, 18 de Enero de 1926.

El Secretario,

Juan Poliu

El Alcalde,

Casimiro Miguel

(Núm. 212)

GUADARRAMA

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley, el siguiente: Anastasio García Cogolludo, hijo de Anastasio y Dolores, que nació el día 22 de Mayo de 1905.

Y como se ignora su residencia, por el presente se le cita para que comparezca en esta Sala Consistorial, los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximo, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente.

Guadarrama, 18 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Constantino Alvarez

(Núm. 211)

TORRELAGUNA

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación, comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se les cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo del año actual, a las nueve de la mañana, respectivamente; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Teófilo Alonso Gasco y Cuéllar, hijo de Pablo y de Soledad, nació el 13 de Octubre de 1905.

Juan Jácome Rivera, hijo de Felisa, nació el 16 de Mayo de 1905.

José Luis Manuel Víctor Rodríguez Pulido, hijo de José y de Angela, nació el 20 de Abril de 1905.

Quintín José Segura Martín, nació el 31 de Octubre de 1905, hijo de José y de Atanasia.

Torrelaguna, 19 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Florencio Cid

(Núm. 176)

VALLECAS

El apéndice y la adición correspondiente a la riqueza urbana de este término formado para el año de 1926-27 por este Municipio, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de nueve a doce de la mañana, todos los días laborables, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 13 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Adolfo Salvador

(Núm. 110)

VILLA DEL PRADO

El pliego de condiciones para la subasta de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera de estos propios, por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril del actual año a 30 de Junio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que crean oportunas, según dispone el artículo 26 del Reglamento vigente.

Villa del Prado, a 22 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Alejandro P. Caballero

(E.—45)

SUBASTA PRIVADA

En subasta privada, ante el Notario de esta Corte, D. José Criado y Fernández Pacheco, que se celebrará en el despacho del mismo, situado en la calle Carrera de San Jerónimo, número treinta y cuatro, duplicado, a las once de la mañana, el día dos de Febrero, se sacan a remate las mercaderías consistentes en autopianos y otros instrumentos análogos, de acreditadas marcas, cuya relación estará de manifiesto en dicha Notaría, todos los días hasta el de la subasta, con los precios y condiciones de los mismos.

Si en esta primera subasta no hubiese postores, se celebrará la segunda al día siguiente, dos del mismo mes, en el mismo lugar, a la misma hora, y con las mismas formalidades.

(A.—119)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos, sita en esta Corte, calle Cardenal Mendoza, número 17, y Carmuel, 18, de la propiedad de D. Lino Fernández, a D. José Güemes Calvo. Lo que se hace saber por medio del presente, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento de ultramarinos, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de este anuncio, pasado el cual, no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—123)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.